

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2022-00127

NOTIFICADO POR ESTADO No. 87 DEL 27 DE MAYO DE 2025.

Se reconoce a HAMER JOSÉ SANTAMARÍA SANABRIA y LADY JOHANNA SANTAMARÍA SANABRIA como herederos por representación del señor JOSÉ ATALIVAR SANTAMARÍA GÓMEZ (Q.E.P.D.), hijo de los causantes IRENARCO SANTAMARÍA LAITON (Q.E.P.D.) y JULIA HERMINDA GÓMEZ VIUDA DE SANTARMARÍA (Q.E.P.D.), y al Dr. JAIRO ENRIQUE ABRIL COY como su apoderado judicial, para los fines y efectos del poder conferido (archivos Nos. 72 y 74).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27ef42d47faed0319f072251b875297286efa9fc6fb39fd7e6201869aeb6b633

Documento generado en 26/05/2025 04:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMP. MAT. 2025-00427

NOTIFICADO POR ESTADO No. 87 DEL 27 DE MAYO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD** que por conducto de apoderada judicial presenta el señor LARS GUSTAV MARKLUND en favor de los intereses de su hijo menor de edad H.M.G. y en contra de la señora GERALDINE GODOY CASTILLO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquesele personalmente este proveído a la demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de Familia y Procuradora adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. NADIA AFANADOR ANGARITA como apoderada del demandante, en la forma, términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee19927304e92a0747aa6df4573edc8654e7ac3c5bc9d7296e907c36d08246c**

Documento generado en 26/05/2025 04:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. 2025-00435

NOTIFICADO POR ESTADO No. 87 DEL 27 DE MAYO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Presentar la demanda por conducto de apoderado judicial.
- 2.- Indicar el domicilio de la menor de edad L.M.S.B.
- 3.- Excluir las pretensiones segunda, tercera, cuarta y quinta de la demanda, por resultar ajenas a la naturaleza de este asunto.
- 4.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones el demandado, así como la dirección física donde las recibe la demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2234904a473f3e1ba6ec8e44c8b7844f709eb804aed595f4257e9cfe1871e8b**

Documento generado en 26/05/2025 04:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2025-00437

NOTIFICADO POR ESTADO No. 87 DEL 27 DE MAYO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Dirigir el poder al Juez que corresponde.
- 2.- Ampliar los hechos de la demanda, en lo que respecta al señor RUBEN DARÍO MORENO GARCÍA.
- 3.- Indicar de manera precisa y concreta, los actos de apoyo que requiere la señora BLANCA ELVIRA RIVERA DE MORENO.
- 4.- Excluir la pretensión segunda de la demanda, por resultar ajena a la naturaleza de este asunto.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5016eb5f7824d183c7b8dd91265156a3cd4b6a62ea6cf015fe67f00d9fcd1d**

Documento generado en 26/05/2025 04:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. Y REG. VIS. (DIV.) -INC. LEV. MED.- 2024-00495

NOTIFICADO POR ESTADO No. 87 DEL 27 DE MAYO DE 2025.

Establece el artículo 598 del C.G.P. que "...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover incidente con el propósito de que se **levanten las medidas que afecten sus bienes propios**..." (negrilla fuera del texto).

Mediante escrito incidental, el señor IVÁN DARÍO OSORIO SAIZ solicitó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1817401 y 50C-1817559, argumentando ser el propietario, por haber sido adquiridos el 22 de agosto de 2012, esto es, antes del matrimonio celebrado con la señora MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ JARAMILLO, el 20 de octubre de 2012.

Descendiendo al caso en concreto y como quiera que verificados los certificados de tradición y libertad de los inmuebles mencionados, se observa que en efecto, fueron adquiridos con antelación al matrimonio celerado entre las partes, se dispone:

DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO** decretado mediante el numeral 1° del auto de fecha 31 de julio de 2024 (archivo N° 003, C02MedidasCautelares), respecto de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1817401 y 50C-1817559.

Oficiése como corresponda.

NOTIFÍQUESE (4)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25593dc21b36ed326ec7049742da0113eba86dfd0fc88dea297aa344543e1563**

Documento generado en 26/05/2025 08:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. Y REG. VIS. (DIV.) -REC.- 2024-00495

NOTIFICADO POR ESTADO No. 87 DEL 27 DE MAYO DE 2025.

Teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el pasado 2 de abril de 2025, **i)** se decretó por divorcio la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, con ocasión del acuerdo al que llegaron las partes y **ii)** se advirtió que el trámite continuaría únicamente sobre la fijación de alimentos y la regulación de visitas del menor de edad DANIEL ESTEBAN OSORIO HERNÁNDEZ, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 21 de abril de 2025 (archivo N° 14).

SEGUNDO: NEGAR las medidas cautelares de embargo del "...canon de arrendamiento del inmueble...que puede ser objeto de gananciales..." (archivo N° 08) y "...el embargo del 50% de las cesantías que posee la señora MARIA DEL PILAR HERNÁNDEZ JARAMILLO..." solicitadas por la parte demandante en reconvención, pues se reitera, ya se decretó el mencionado divorcio.

NOTIFÍQUESE (4)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7c84047216df978eae74f91e9708968e87976f654c5aebe8a208326c74d6610

Documento generado en 26/05/2025 08:44:16 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. Y REG. VIS. (DIV.) 2024-00495

NOTIFICADO POR ESTADO No. 87 DEL 27 DE MAYO DE 2025.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación (inicial y de reconvencción).

OFICIOS:

Oficiosamente, se ordenan las siguientes comunicaciones, con el fin de establecer la capacidad económica del señor IVÁN DARÍO OSORIO SAIZ:

-Oficiar a la DIAN, a fin de que proceda a aportar a este Juzgado, copia de las dos últimas declaraciones de renta del señor IVÁN DARÍO OSORIO SAIZ.

-Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que se sirva informar a este Juzgado si en su base de datos figura el señor IVÁN DARÍO OSORIO SAIZ como propietario de bienes inmuebles, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de libertad correspondientes.

-Oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, a fin de que se sirva informar si en su base de datos figura el señor IVÁN DARÍO OSORIO SAIZ como propietario de vehículos, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de tradición correspondientes.

No obstante lo anterior, se requiere al señor IVÁN DARÍO OSORIO SAIZ para que en el término de cinco (5) días, allegue las documentales correspondientes que den cuenta de su capacidad económica actual. Comuníquesele mediante correo electrónico.

Así mismo, se requiere a la señora MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ JARAMILLO, para que en el término de cinco (5) días, allegue la relación de gastos mensuales del menor de edad DANIEL ESTEBAN OSORIO HERNÁNDEZ.

INTERROGATORIOS Y TESTIMONIOS:

Se niegan los interrogatorios y testimonios solicitados por las partes, por resultar inútiles (art. 168 del C.G.P.).

Al respecto, téngase en cuenta que la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, ya se decretó con ocasión del acuerdo al que llegaron las partes, de manera que las mencionadas pruebas no aportan a la discusión relativa a la fijación de alimentos y regulación de visitas, aspectos sobre los que se decidirá en la sentencia.

ENTREVISTA:

De manera oficiosa, se decreta la ENTREVISTA del menor de edad DANIEL ESTEBAN OSORIO HERNÁNDEZ, a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia de la señora Defensora de familia y Procuradora adscritas al juzgado, con el fin de establecer la relación afectiva del niño con sus progenitores y las circunstancias de todo orden que lo rodean.

Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 27 de junio de 2025**, indicando que dicha entrevista se realizará de manera VIRTUAL, teniendo en cuenta que se debe garantizar la privacidad del menor al momento de ser entrevistado.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y al señor Defensor de familia adscrito al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevista se llevará a cabo **ÚNICAMENTE AL MENOR DE EDAD SIN PRESENCIA DE PARTES NI ABOGADOS**, por el aplicativo Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente al menor de edad, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que la conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se hará saber vía correo electrónico la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberá estar disponible el menor de edad en compañía de un adulto responsable, para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

VISITA SOCIAL:

De manera oficiosa, se decreta VISITA SOCIAL a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en el lugar de residencia del señor IVÁN DARÍO OSORIO SAIZ, con el fin de establecer sus condiciones de habitabilidad y las circunstancias de todo orden que rodean al menor de edad DANIEL ESTEBAN OSORIO HERNÁNDEZ.

Para lo anterior, se otorga al mencionado señor, el término de cinco (5) días, para que indique su dirección de residencia.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

En oportunidad, retorne el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE (4)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4b4131c7612f339592158daedb9095aa8c722bc2dd995103a645771a9e3117**

Documento generado en 26/05/2025 08:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. Y REG. VIS. (DIV.) 2024-00495

NOTIFICADO POR ESTADO No. 87 DEL 27 DE MAYO DE 2025.

Teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el pasado 2 de abril de 2025, **i)** se decretó por divorcio la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, con ocasión del acuerdo al que llegaron las partes y **ii)** se advirtió que el trámite continuaría únicamente sobre la fijación de alimentos y la regulación de visitas del menor de edad DANIEL ESTEBAN OSORIO HERNÁNDEZ, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 3° del auto de fecha 21 de abril de 2025 (archivo N° 039).

SEGUNDO: NEGAR la medida cautelar de "...embargo del canon de arrendamiento del inmueble objeto de gananciales..." (archivo N° 031), solicitado por la parte demandante, pues se reitera, ya se decretó el mencionado divorcio.

NOTIFÍQUESE (4)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 157a7173f7820f862fe0cdaae6f9ede1108ce5b04162ed659e8933217f153cba

Documento generado en 26/05/2025 08:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. L.S.P. 2025-00063

NOTIFICADO POR ESTADO No. 87 DEL 27 DE MAYO DE 2025.

Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación allegadas (archivo N° 07), pues en ellas se indicó un tipo de proceso y una providencia que no se armonizan con el trámite aquí adelantado.

Al respecto, nótese que se mencionó un proceso "EJECUTIVO SINGULAR" y un "AUTO LIBRA MANDAMIENTO", cuando lo tramitado es una LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Por la parte demandante adelántese nuevamente la notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e76fc82e80be3f3cb1609a6427c281c37d0e15bc9b9982b98e60d0cccf347689

Documento generado en 26/05/2025 08:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. CUR. AD HOC 2025-00401

NOTIFICADO POR ESTADO No. 87 DEL 27 DE MAYO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Aportar nuevo poder en el que se indique con claridad el proceso para el que se confiere y excluir la pretensión 1ª de la demanda, pues la finalidad de este asunto es única y exclusivamente la designación de un CURADOR AD HOC que a nombre del menor de edad firme ante la notaría la correspondiente escritura pública para el levantamiento de patrimonio de familia, conforme a lo dispuesto por el art. 23 de la Ley 70 de 1931.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 073d68adee3db15291270bdd91862ab4ee146fa306bc8067af8a1b7aa83dd095

Documento generado en 26/05/2025 08:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>